



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Titulación de Bienes (Ley 1561 de 2012)

DEMANDANTE: Rosa Elvira Ortiz de Arroyave

DEMANDADOS: Herederos Indeterminados de Juan de Dios Arroyave

RADICADO: 0586140 89 0012022 0005200

AUTO: Interlocutorio N° 075.

ASUNTO: Rechaza de plano de la demanda.

Procede esta Agencia Judicial a pronunciarse, respecto de la admisibilidad o rechazo de la demanda de titulación de bienes, interpuesta por la señora Rosa Elvira Ortiz de Arroyave, en contra de los herederos Indeterminados de Juan de Dios Arroyave.

Es palmaria la improcedencia de la demanda presentada por la señora Rosa Elvira Ortiz de Arroyave, en la que pretende obtener el título de propiedad sobre un inmueble rural mediante el proceso verbal especial establecido en la ley 1561 del 2012, sobre un predio cuya extensión es menos de una hectárea, esto es, tiene un área de 0.9681 metros cuadrados aproximados, de hecho entraría en contravía con el artículo 3 de la citada ley y de la resolución 041 del 24 de septiembre de 1995, del INCORA, ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Veamos:

El Art.3 de la ley 1561 de 2012, establece que: Quien pretenda obtener título de propiedad sobre un inmueble rural mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco (5) años para posesiones regulares y de diez (10) años para posesiones irregulares, sobre un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) o por quien cumpla las respectivas funciones, en este caso LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De otro lado, el artículo segundo de la resolución 041 del 24 de septiembre de 1995, del INCORA, ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, determinó las extensiones para las UAF en la zona relativamente homogénea N°4 para los municipios de: Andes, Amaga, Angelópolis, Armenia, Caramanta, Fredonia, Montebello, Santa Bárbara, Titiribí, Valparaíso, Venecia, Betania, Betulia, Bolívar, Concordia, Jericó, Pueblo Rico, Salgar, Támesis, Tarso, Hispania, Jardín y Urrao. Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: agrícola: de 5 a 7 hectáreas; mixta: 13 a 17 hectáreas y ganadera: 41 a 56 hectáreas.

En este orden de ideas, no queda otro camino diferente al rechazo de plano de la demanda toda vez que la misma no reúne el requisito de la unidad agrícola Familia establecida en el art. 3° de la ley 1561 de 2012 y la del numeral 2° de la resolución 041 del 24 de septiembre de 1995, la cual determina las extensiones para las UAF.

Consecuente con lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL DE TITULACION DE BIENES, interpuesta por la señora Rosa Elvira Ortiz de Arroyave, en contra de los herederos Indeterminados de Juan de Dios Arroyave, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No.017

Venecia (Ant.) 6 de abril de 2022



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria